



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 80/2017.

DENUNCIANTES: PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL¹ Y
OTROS.

DENUNCIADOS: ANTONIO
MANSUR OVIEDO Y LOS
PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN
NACIONAL² Y DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA³

MAGISTRADO: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** OSVALDO ERWIN
GONZÁLEZ ARRIAGA.⁴

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a trece de diciembre
de dos mil diecisiete.⁵

Sentencia que se dicta en estricto cumplimiento a lo
ordenado a este órgano jurisdiccional por la Sala Regional
Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación,⁶ en los diversos juicios de revisión constitucional
electoral **SX-JRC-125/2017 y acumulados**, que declara
inexistentes las violaciones a las normas sobre propaganda
electoral, por la supuesta utilización de propaganda prohibida,
atribuible a Antonio Mansur Oviedo, otrora candidato a Alcalde
de Fortín, Veracruz, y en contra de los partidos políticos PAN y
PRD, por *culpa in vigilando*.

¹ En adelante PES.

² En adelante PAN.

³ En adelante PRD.

⁴ Con la colaboración de Nadia Montano Báez.

⁵ En lo subsecuente, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo
disposición expresa en contrario.

⁶ En lo subsecuente, será referida como Sala Regional.

ÍNDICE

RESULTANDO:.....	2
I. Antecedentes.....	2
CONSIDERANDOS.....	6
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	6
SEGUNDO. Cuestión previa.....	7
TERCERO. Violaciones denunciadas y defensas de los involucrados.....	10
Defensa de los denunciados.....	10
CUARTO. Precisión de la situación jurídica en estudio.....	11
QUINTO. Marco normativo.....	11
SEXTO. Pruebas.....	15
SÉPTIMO. Valoración probatoria.....	26
NOVENO. Inexistencia de la conducta denunciada.....	28
RESUELVE.....	41

RESULTANDO:

I. Antecedentes.

Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,⁷ con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los ediles de esa entidad federativa.

b) Campañas electorales. El dos de mayo, iniciaron las campañas electorales para la renovación de Ayuntamientos en el Estado de Veracruz, concluyendo el treinta y uno del mismo mes.

c) Denuncias. El veintinueve de mayo y nueve de junio, los Partidos Políticos Encuentro Social⁸, Verde Ecologista de México⁹, del Trabajo¹⁰, Revolucionario Institucional¹¹ y MORENA, presentaron denuncias por conducto de sus

⁷ En lo sucesivo, será abreviado por sus siglas "OPLEV".

⁸ En adelante PES

⁹ En adelante PVEM

¹⁰ En adelante PT.

¹¹ En adelante PRI.



Tribunal Electoral
de Veracruz

representantes propietarios ante el Consejo Municipal del OPLEV con sede en Fortín, Veracruz, en contra de Antonio Mansur Oviedo, en su carácter de candidato por la coalición “Veracruz el Cambio Sigue” integrada por los partidos PAN y PRD, a Presidente Municipal propietario del ayuntamiento referido, por supuestos actos anticipados de precampaña o campaña, violaciones a las normas de propaganda electoral y rebase en el tope de gastos de campaña, así como los partidos políticos PAN y PRD, por *culpa in vigilando*.

d) Trámite ante el OPLEV. En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV ordenó instaurar el procedimiento especial sancionador, emplazó a las partes a la audiencia respectiva y remitió a este órgano jurisdiccional el expediente completo, el informe circunstanciado y demás documentación, en términos de los artículos 341, 342 y 343 del Código Electoral.

e) Resolución local. El veintiuno de agosto, este Tribunal Electoral emitió la resolución respectiva, en el sentido de **declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia**, esencialmente, ante la insuficiencia de las pruebas de cargo, por lo que, no fue posible acreditar la contravención a las normas de propaganda electoral por utilización de propaganda prohibida y la acreditación de los actos anticipados de campaña.

f) Impugnación. El veinticuatro de agosto siguiente, la coalición “Que Resurja Veracruz”, y los partidos políticos del Trabajo, Encuentro Social y MORENA respectivamente, promovieron diversos juicios de revisión constitucional electoral ante este órgano resolutor, los cuales fueron remitidos a la Sala Regional, autoridad que determinó radicarlos con las claves de identificación: SX-JRC-125/2017, SX-JRC-126/2017, SX-JRC-127/2017 y SX-JRC-128/2017.

g) Resolución federal. El doce de octubre, la referida Sala